

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Julio de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia Nº 1.428/77; y

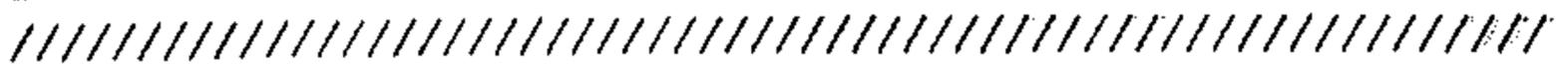
Considerando:

Que a fs. 7/8 el Sr. Fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico Doctor Héctor Orozco solicita la avocación de este Tribunal respecto de su pedido a dicha Cámara de que disponga la instrucción de un sumario administrativo a efectos de determinar si se ha ordenado que no se notifique al Fiscal de Cámara de las sentencias definitivas dictadas en procesos por infracción a la ley Nº 19.359 y, en su caso, quién ha resuelto dicha medida.-

Que según el informe de fs. 19, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico declaró improcedente el sumario pedido sobre la base de que la intervención reclamada por el señor Fiscal de Cámara en las causas relativas a la ley 19.359 depende de la interpretación que cada Sala acuerde a dicha ley en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.-

Que, en consecuencia, la avocación solicitada es improcedente sin perjuicio del planteamiento que por la vía pertinente pudiera corresponder.-

Que en lo que concierne a las observaciones formuladas en el escrito de fs. 16/17 procede remitir fotocopia de dicho escrito a la Cámara del fuero a los efectos de



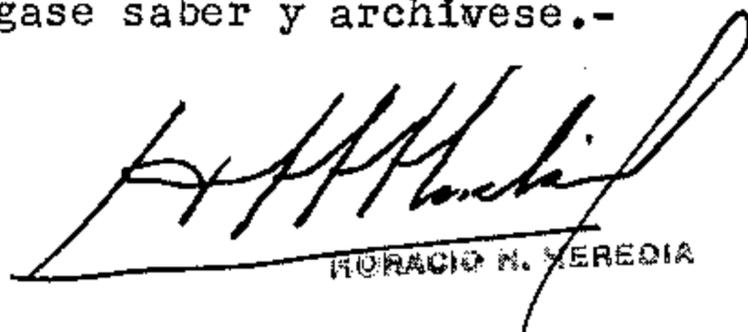
////////////////////////////////////
su consideración y devolver los autos elevados con el oficio
de fs. 19 en atención a lo expuesto a fs. 16 in fine.-

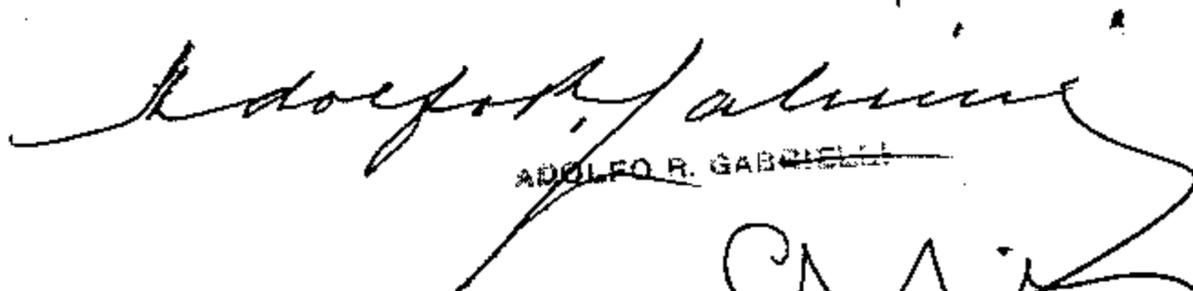
Por ello, SE RESUELVE:

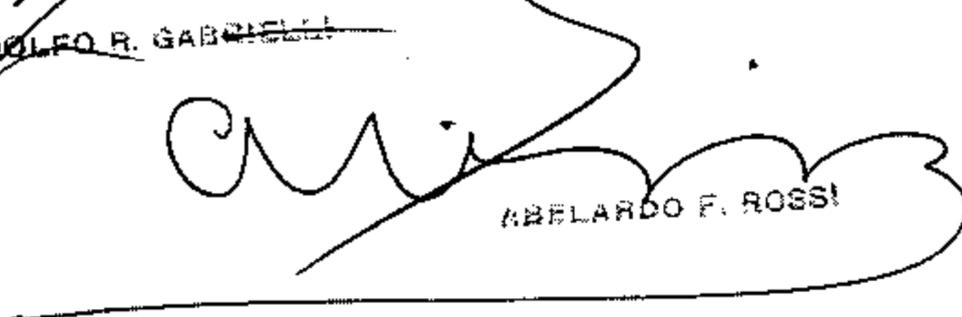
1º) No hacer lugar al pedido de avocación.-

2º) Remitir a la Cámara Nacional de Apela-
ciones en lo Penal Económico fotocopia del escrito de fs. 16/17
y los autos agregados sin acumular.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


HORACIO N. MEREDIA


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FERRÁS